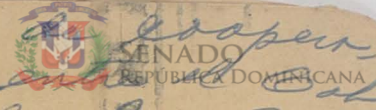


2089

659

5-9-77

Res. que aprueba el acuerdo de cooperación científica y Técnica de la Rep. Dom. y el Cab. de la Rep. Francesa, para incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología. -

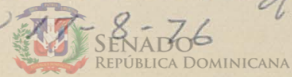


GOBIERNO DOMINICANO

GOBIERNO DOMINICANO



Aprobado en única sesión
sesión del 17-8-76



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 25415

17 AGO. 1977

Al
Presidente del
Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, y su anexo, firmado en París, Francia, el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países e incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.

El Convenio organiza la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, en las áreas de la investigación científica, la formación de los cuadros administrativos, jurídicos y técnicos más importantes para el desarrollo económico

.../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

..2

y social.

Contempla además, el referido instrumento internacional, que ambos países se proporcionen expertos investigadores y - técnicos en determinadas áreas, becas y pasantías de estudios de perfeccionamientos, material técnico y científico, así - como intercambio de documentación, organización de conferencias, presentación de películas y de cualquier otro medio de difusión técnica y científica.

En otro aspecto, los expertos y técnicos que ejerzan sus funciones en la República Dominicana, en virtud del presente Acuerdo, disfrutarán de facilidades y exenciones similares a las que benefician a los expertos de las instituciones de las Naciones Unidas.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en con sideración la importancia del presente instrumento internacional, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer




REPUBLICA DOMINICANA

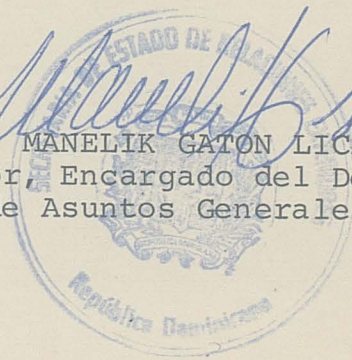
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

-CERTIFICACION-

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme al original suscrito que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.


DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.-



Santo Domingo, D.N.
3 de mayo de 1977.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIER-
NO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de reforzar los tradicionales lazos de amistad que existen entre los dos países y de incrementar los intercambios en el campo de la ciencia y de la técnica, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las dos Partes deciden organizar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados en los campos de la investigación científica, de la formación de los cuadros administrativos, jurídicos y técnicos del desarrollo económico y social, sobre la base del financiamiento común, según las modalidades que podrán ser definidas ulteriormente mediante arreglos complementarios, en aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Con el fin de poner en obra esta cooperación, cada Gobierno se esforzará en caso de que el Gobierno de la otra Parte se lo solicite, en asegurar:

a) la puesta a la disposición de la otra parte, de expertos, investigadores y técnicos encargados,

- de colaborar en la formación del personal científico, técnico, administrativo, jurídico y de formación profesional;



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 2 -

- de proveer una ayuda técnica sobre problemas particulares;

- y de contribuir al estudio de proyectos realizados dentro del marco de organismos internacionales y escogidos de común acuerdo entre ambos gobiernos.

b) Su ayuda para la realización de programas de investigación científica y técnica, fundamental y aplicada especialmente por la intervención de instituciones u organismos especializados en estas materias.

c) La organización de pasantías de estudio de perfeccionamiento y de becas.

d) La intervención de organismos especializados en los estudios dirigidos al desarrollo económico y social.

e) El obsequio de material técnico y científico.

f) El intercambio de documentación, la organización de conferencias, la presentación de películas o de cualquier otro medio de difusión de información técnica y científica.

ARTICULO III

Cada una de las Partes contratantes toma disposiciones necesarias para facilitar los intercambios de estudiantes y la organización de pasantías de formación y de perfeccionamiento para los técnicos. En particular, se esfuerza en la medida de lo posi-



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 3 -

ble, a mantener durante el tiempo de la pasantía la remuneración de los becados que dependen de una administración pública o parapública.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes designará los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra Parte para los fines precisados en el Artículo II. Dichos expertos en el cumplimiento de su misión deberán proveer a los técnicos designados por el Estado que recibe la asistencia de todas las informaciones útiles sobre los métodos, las técnicas y las practicas aplicadas en su rama respectiva, así como los principios sobre los cuales se fundan estos métodos.

ARTICULO V

La autoridad ante la cual sean asignados los expertos, investigadores o técnicos, tomará las disposiciones necesarias para reunir los medios de trabajo, de transporte, de secretariado, de equipo, de mano de obra, etc., que éstos técnicos puedan necesitar en la ejecución de su misión.

ARTICULO VI

En lo relativo al envío del personal encargado de una misión de cooperación técnica, la cooperación instaurada entre el Gobierno francés y el Gobierno dominicano se establecerá sobre la base de un financiamiento conjunto.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 4 -

ARTICULO VII

La cooperación científica y técnica estará organizada sobre la base de programas establecidos en común por las dos partes contratantes, la que será objeto de una evaluación al principio del último trimestre de cada año.

ARTICULO VIII

Cada Parte contratante facilitará la estadía y la circulación en su territorio a los nacionales de la otra Parte, que ejerzan cualquiera de las actividades a las cuales se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO IX

Cada Parte contratante facilitará en la medida de lo posible, la solución de los problemas financieros que susciten la cooperación científica o técnica de la otra Parte.

Así mismo, permitirá en particular la transferencia al otro país, de las remuneraciones que a título de pago por actividades realizadas perciban los técnicos y demás personas a que se refiere el presente Acuerdo en ejecución del mismo.

ARTICULO X

Las Partes contratantes convienen consentir mutuamente, en las condiciones fijadas por su reglamentación interna, la exoneración



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 5 -

ción de derechos de aduana en la importación de material científico o técnico, salvo si este material está destinado a fines comerciales.

ARTICULO XI

Cada una de las Partes contratantes se compromete a conceder a los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan sus actividades en aplicación del presente Acuerdo, todas las facilidades, dentro del límite de su reglamentación interna, para la entrada de sus efectos personales y de su mobiliario y para la importación en franquicia temporal de su automóvil personal.

ARTICULO XII

Los expertos y técnicos que ejerzan sus funciones en la República Dominicana en aplicación del presente Acuerdo estarán exonerados por el Gobierno Dominicano de todos los impuestos sobre la remuneración que les pague el Gobierno francés; el derecho de imponer esas remuneraciones estará reservado a éste último.

El Gobierno Dominicano aplicará a este personal y a sus familiares dependientes, a sus bienes, fondos y sueldos, el estatuto del cual se benefician los expertos de las instituciones de las Naciones Unidas.

Asimismo el estatuto de los expertos y técnicos de ambas partes que no hayan sido mencionados en el presente Acuerdo serán definidos posteriormente por acuerdos complementarios.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 6 -

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán de solucionar mediante canje de notas cualquier duda o inconveniencia que surja de la interpretación del texto del presente Convenio durante la ejecución del mismo.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se prorrogará por tácita reconducción todos los años si ninguna de las dos Partes manifiesta oficialmente por escrito, con un preaviso de seis meses, su deseo de ponerle fin.

En caso de rescisión, los programas en curso proseguirán hasta su término, aplicándoles las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO XV

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su Constitución para la entrada en vigor del presente Acuerdo, tomándose como fecha de inicio la de la última de esas notificaciones.

HECHO en París, el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, en doble ejemplar, en los idiomas francés y es-



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 7 -

pañó, los dos textos dando igualmente fe.

Por el Gobierno de la
República Dominicana.

Por el Gobierno de la
República Francesa.

Ramón Emilio Jiménez
Secretario de Estado
de
Relaciones Exteriores.

Louis de Guiringaud
Ministro
de los
Asuntos Exteriores.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores



ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GO-
BIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA.

ARTICULO I

Las dos partes se comprometen a facilitar los intercambios de especialistas en asuntos jurídicos y administrativos entre los dos países, mediante el envío de expertos o la concesión de becas.

ARTICULO II

Los expertos podrán ser llamados a dictar conferencias técnicas, a participar en seminarios o a aportar su concurso en trabajos universitarios o administrativos en el otro país.

ARTICULO III

Becas de estudio o de pasantías podrán ser concedidas por una de las Partes a estudiantes o profesionales de la otra Parte, para permitirles realizar estudios de especialización o de investigación o perfeccionarse con el fin de desempeñar funciones de responsabilidad, universitarias o administrativas.

ARTICULO IV

Las dos Partes se comprometen a proceder al intercambio de documentación y de publicaciones periódicas, boletines judiciales y de jurisprudencia, que serán depositados en las Bibliote -



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 2 -

cas nacionales o especializadas.

ARTICULO V

Con el fin de preparar los programas de intercambios señalados en los artículos II, III y IV y de vigilar su realización, se procede a la creación de un grupo de trabajo jurídico franco-dominicano. Este estará compuesto de dos miembros designados por el Gobierno francés y dos miembros designados por el Gobierno dominicano, escogido por su competencia jurídica o administrativa.

Ese grupo de trabajo se reunirá tanto como sea necesario y por lo menos una vez al año al final del tercer trimestre con el fin de hacer un balance de los trabajos del año pasado y de presentar sus proposiciones para el año siguiente.

Las proposiciones retenidas serán inscritas en el programa de cooperación técnica franco-dominicano.

ARTICULO VI

Las reglas generales y las condiciones financieras fijadas por el acuerdo de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre los dos países en fecha doce del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete regirán los intercambios en el campo jurídico y administrativo señalado por el presente acuerdo.

00951

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de agosto de 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la
República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.25415 de fecha 17 de agosto del año en curso y del acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, y su anexo, firmado en París, Francia el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países a incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido acuerdo y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero del año 1977.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR ~~la Ratificación~~ del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ^{Ramón} Ramón Emilio Jiménez y el Gobierno de la República Francesa por su Ministro de los Asuntos Exteriores, ^{Louis} Louis de Guiringaud, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países e incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología; que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de agosto de 1977.-

00952

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, y su anexo, firmado en París, Francia el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países a incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero del año 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Ramón Emilio Jiménez y el Gobierno de la República Francesa por su Ministro de los Asuntos Exteriores, Louis de Guiringaud, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países e incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.-

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de reforzar los tradicionales lazos de amistad que existen entre los dos países y de incrementar los intercambios en el campo de la ciencia y la técnica, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las dos Partes deciden organizar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados en los campos de la investigación científica, de la formación de los cuadros administrativos, jurídicos y técnicos del desarrollo económico y social, sobre la base del financiamiento común, según las modalidades que podrán ser definidas posteriormente mediante arreglos complementarios, en aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Con el fin de poner en obra esta cooperación, cada Gobierno se esforzará en caso de que el Gobierno de la otra Parte se lo solicite, en asegurar:

a) la puesta a la disposición de la otra Parte, de expertos, investigadores y técnicos encargados;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en unáguinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo,

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero del año 1977. - PAG. 2

-de colaborar en la formación del personal científico, técnico, administrativo, jurídico y de formación profesional;

- de proveer una ayuda técnica sobre problemas particulares;

- y de contribuir al estudio de proyectos realizados dentro del marco de organismos internacionales y recogidos de común acuerdo entre ambos gobiernos.

b) Su ayuda para la realización de programas de investigación científica y técnica, fundamental y aplicada especialmente por la intervención de instituciones u organismos especializados en estas materias.

c) La organización de pasantías de estudio de perfeccionamiento y de becas.

d) La intervención de organismos especializados en los estudios dirigidos al desarrollo económico y social.

e) El obsequio de material técnico y científico.

f) El intercambio de documentación, la organización de conferencias, la presentación de películas o de cualquier otro medio de difusión de información técnica y científica.

ARTICULO III

Cada una de las Partes contratantes toma disposiciones necesarias para facilitar los intercambios de estudiantes y la organización de pasantías de formación y de perfeccionamiento para los técnicos; En particular, se esfuerza en la medida de lo posible, a mantener durante el tiempo de la pasantía la remuneración de los becaados que dependen de una administración pública o parapública.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes designará los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra Parte para los fines precisados en el Artículo II. Dichos expertos en el cumplimiento de su misión deberán proveer a los técnicos designados por el Estado que recibe la asistencia de todas las informaciones útiles sobre los métodos, las técnicas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero del año 1977.-

PAG. 3

cas y las prácticas aplicadas en su rama respectiva, así como los principios sobre los cuales se fundan estos métodos.

ARTICULO V

La autoridad ante la cual sean asignados los expertos, investigadores o técnicos, tomará las disposiciones necesarias para reunir los medios de trabajo, de transporte, de secretariado, de equipo, de mano de obra, etc., que estos técnicos puedan necesitar en la ejecución de su misión.

ARTICULO VI

En lo relativo al envío del personal encargado de una misión de cooperación técnica, la cooperación instaurada entre el Gobierno Francés y el Gobierno Dominicano se establecerá sobre la base de un financiamiento conjunto.

ARTICULO VII

La cooperación científica y técnica estará organizada sobre la base de programas establecidos en común por las dos partes contratantes, la que será objeto de una evaluación al principio del último trimestre de cada año.

ARTICULO VIII

Cada parte contratante facilitará la estadia y la circulación en su territorio a los nacionales de la otra parte, que ejerzan cualquiera de las actividades a las cuales se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO IX

Cada parte contratante facilitará en la medida de lo posible, la solución de los problemas financieros que susciten la cooperación científica o técnica de la otra Parte.

Así mismo, permitirá en particular la transferencia al otro país, de las remuneraciones que a título de pago por actividades realizadas perciban los técnicos y demás personas a que se refiere el presente Acuerdo en ejecución del mismo.

ARTICULO X

Las partes contratantes convienen consentir mutuamente, en las condiciones fijadas por su reglamentación interna, la exoneración de derechos de aduana en la importación de material científico o técnico, salvo si este

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

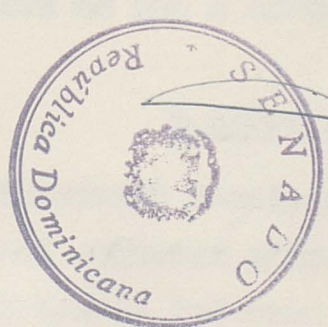
Y consta de

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero del año 1977.- BAG. 4

material está destinado a fines comerciales.

ARTICULO XI

Cada una de las Partes contratantes se compromete a conceder a los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan sus actividades en aplicación del presente Acuerdo, todas las facilidades, dentro del límite de su reglamentación interna, para la entrada de sus efectos personales y de su mobiliario y para la importación en franquicia temporal de su automóvil personal.

ARTICULO XII

Los expertos y técnicos que ejercen sus funciones en la República Dominicana en aplicación del presente Acuerdo estarán exonerados por el Gobierno Dominicano de todos los impuestos sobre la remuneración que les pague el Gobierno Francés; el derecho de imponer esas remuneraciones estará reservado a éste último.

El Gobierno Dominicano aplicará a este personal y a sus familiares dependientes, a sus bienes, fondos y sueldos, el estatuto del cual se benefician los expertos de las instituciones de las Naciones Unidas.

Asimismo el estatuto de los expertos y técnicos de ambas partes que no hayan sido mencionados en el presente Acuerdo serán definidos posteriormente por acuerdos complementarios.

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán de solucionar mediante canje de notas cualquier duda o inconveniencia que surja de la interpretación del texto del presente Convenio durante la ejecución del mismo.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se prorrogará por tácita reconducción todos los años si ninguna de las dos Partes manifiesta oficialmente por escrito, con un preaviso de seis meses, su deseo de ponerle fin.

LEGISLATURA DE 19

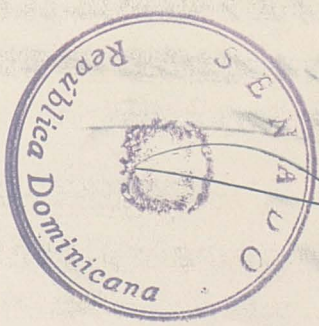
REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y
en un caso intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana
ASUNTO: y el Gobierno de la República Francesa, en fecha PAG. 5
12 de enero del año 1977.-

En caso de rescisión, los programas en curso proseguirán hasta su término, aplicándoseles las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO XV

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su Constitución para la entrada en vigor del presente Acuerdo, tomándose como fecha de inicio la de la última de esas notificaciones.

HECHO en París, el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, en doble ejemplar, en los idiomas francés y español, los dos textos dando igualmente fé.

Por el Gobierno de la República Dominicana.

Ramón Emilio Jiménez
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.-

Por el Gobierno de la República Francesa.

Louis de Guiringaud
Ministro de los Asuntos
Exteriores.

ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA.

ARTICULO I

Las dos partes se comprometen a facilitar los intercambios de especialistas en asuntos jurídicos y administrativos entre los dos países, mediante el envío de expertos o la concesión de becas.

ARTICULO II

Los expertos podrán ser llamados a dictar conferencias técnicas, a participar en seminarios o a aportar su concurso en trabajos universitarios o administrativos en el otro país.

ARTICULO III

Becas de estudio o de posgrados podrán ser concedidas por una de las Partes a estudiantes o profesionales de la otra Parte, para permitirles

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

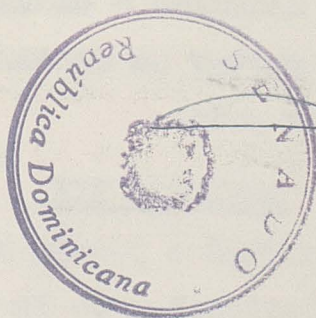
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina e/razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y su anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977.- BAG. 6

realizar estudios de especialización o de investigación o perfeccionarse con el fin de desempeñar funciones de responsabilidad, universitarias o administrativas.

ARTICULO IV

Las dos Partes se comprometen a proceder al intercambio de documentación y de publicaciones periódicas, boletines judiciales y de jurisprudencia, que serán depositados en Las Bibliotecas nacionales o especializadas.

ARTICULO V

Con el fin de preparar los programas de intercambios señalados en los artículos II, III y IV y de vigilar su realización, se procede a la creación de un grupo de trabajo jurídico franco-dominicano. Este estará compuesto de dos miembros designados por el Gobierno francés y dos miembros designados por el Gobierno Dominicano, escogido por su competencia jurídica o administrativa.

Ese grupo de trabajo se reunirá tanto como sea necesario y por lo menos una vez al año al final del tercer trimestre con el fin de hacer un balance de los trabajos del año pasado y de presentar sus proposiciones para el año siguiente.

Las proposiciones retenidas serán inscritas en el programa de cooperación técnica franco-dominicano.

ARTICULO VI

Las reglas generales y las condiciones financieras fijadas por el acuerdo de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre los dos países en fecha doce del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete regirán los intercambios en el campo jurídico y administrativo señalado por el presente acuerdo.

-CERTIFICACION-

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AD N°

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

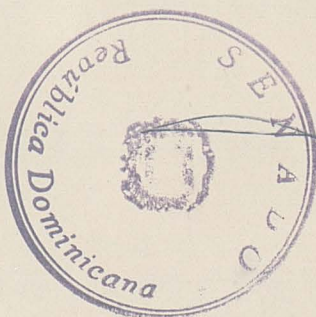
y consta de

hojas escritas en número y paró de dos

espacios mil

Santo Domingo, 19

Jefes de las Oficinas del Senado



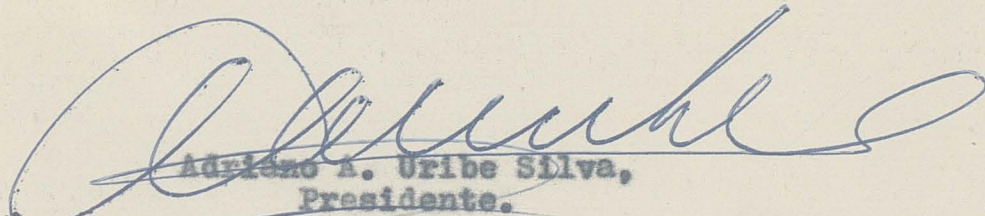
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica
y su anexos intervenido entre el Gobierno de la República Do-
minicana y el Gobierno de la República Francesa, en PÁG. 7
fecha 12 de enero del año 1977.

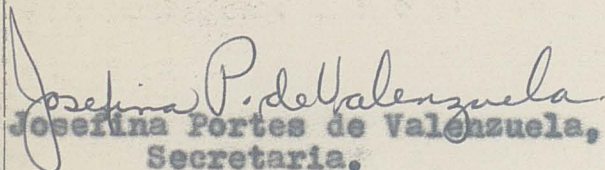
al original suscrito que se encuentra depositado en los archivos de esta
Secretaría de Estado.

DR. MARCELIN GARCÍA LICATA,
Subjefe, Encargado del Departamento
de Asesoría General.-

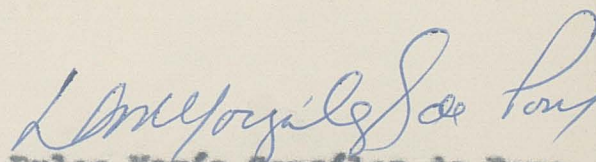
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil -
novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la -
Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Pons,
Secretaria.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 674

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e rón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Agosto 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de agosto de 1977

00287

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

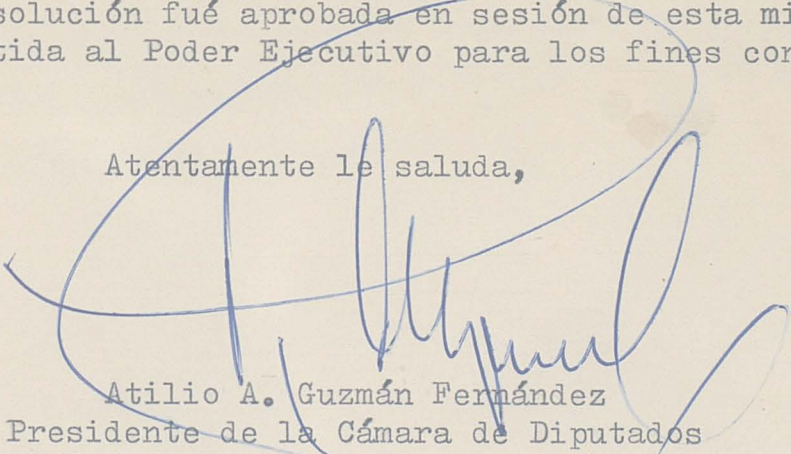
Señor Presidente:

Archivo

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00952 de fecha 17 de agosto de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, y su anexo, firmado en París, Francia el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países a incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de agosto de 1977

00287

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00952 de fecha 17 de agosto de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, y su anexo, firmado en París, Francia el 12 de enero de 1977, con la finalidad de reforzar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países a incrementar los intercambios y la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 28458

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

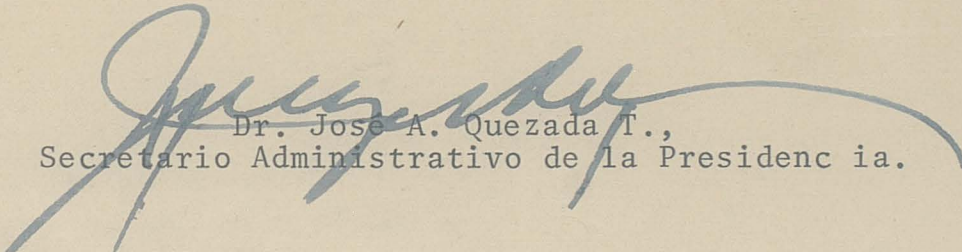
12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo - de Cooperación Científica y Técnica y sus anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.659.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQt
jmeec.

Núm: 28458

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Plíceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo - de Cooperación Científica y Técnica y sus anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.659.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQt
jmaec.

Núm:

28458

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica y sus anexo intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, en fecha 12 de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.659.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQt
jmt/ec.